



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑA, PREVIO AL INICIO DE LA PRECAMPAÑA FEDERAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE CON EL FEDERAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Antecedentes**

- I. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021*, identificada como INE/CG187/2020.
- II. **Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo TEPJF), resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- III. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado como INE/CG218/2020.
- IV. **Información remitida por el Organismo Público Local.** El veintinueve de agosto de dos mil veinte, mediante oficio identificado como CEE/DOYEE/0117/2020, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, remitió información del Proceso Electoral Local 2020-2021, la cual fue actualizada el catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante el oficio CEE/DOYEE/0123/2020.



V. **Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”*, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario.”

VI. **Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas.”

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

VII. **Negativa de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México.”

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.



- VIII. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IX. **Sorteo para definir el orden de aparición de los partidos políticos en la pauta local.** El diez de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, se realizó el sorteo para la prelación en el pautado de tiempo de radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes.
- X. **Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:*

**“PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término para Precampaña</b>
<b>1</b>	<i>Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí</i>	<i>8 de enero de 2021</i>
<b>1-A</b>	<i>Sonora</i>	<i>23 de enero de 2021</i>
<b>2</b>	<i>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal</i>	<i>31 de enero de 2021</i>
<b>3</b>	<i>Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán</i>	<i>12 de febrero de 2021</i>
<b>4</b>	<i>Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz</i>	<i>16 de febrero de 2021</i>



[...]

*A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”*

- XI. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Comité), se aprobó el *Acuerdo [...]* por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el *Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/13/2020.
- XII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...]* por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el *Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XIII. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...]* por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el *Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado como INE/CG309/2020.



- XIV. **Aprobación de propuesta de pauta por parte del OPLE.** El trece de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, se emitió el *Acuerdo [...] relativo a la asignación de tiempos de Estado en radio y televisión a los partidos políticos y la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral 2020-2021*, identificado como CEE/CG/53/2020.
- XV. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de Partidos Políticos Nacionales.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgue el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.
- Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:
- a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*
  - b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*
  - c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del partido político nacional en el proceso electoral federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*
  - d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*
- XVI. **Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020*, identificada como INE/CG509/2020.



Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020*, identificada como INE/CG510/2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, como Partidos Políticos Nacionales.

- XVII. **Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en sesión **extraordinaria** de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante JGE), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal*. Identificado con el número INE/JGE/150/2020.

## Consideraciones

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM); y 30, numeral 1, inciso i); 159, numeral 2, 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo RRTME), el Instituto Nacional Electoral (INE) es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

#### ***Competencia específica del Comité de Radio y Televisión***

4. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 4, numeral 2, inciso d) del RRTME, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y a las candidaturas independientes su debida participación, por lo que deberá conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

Para efectos de lo anterior, este Comité aprobará las pautas que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo sucesivo DEPPP), elabore a propuesta del Organismo Público Local Electoral, ello de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); 25, numerales 1 y 2; así como 34, numerales 1, inciso c) y 3 del RRTME.

Sobre el particular, la propuesta de pauta presentada por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, cumple con lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado B, incisos b) y c) de la CPEUM; y 165, numeral 1 en relación con el numeral 2 del artículo 177 de la LGIPE.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6, numeral 2, inciso b) del RRTME, este Comité debe proceder a modificar los modelos de distribución para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, propuestos por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, toda vez que, como se mencionó en los antecedentes del presente instrumento, el Consejo General del INE



determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, como Partidos Políticos Nacionales, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, de manera posterior a la aprobación de los modelos referidos por parte del Organismo Público Local.

***Inicio de la etapa de precampaña del Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en el estado de Nuevo León***

5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, de la CPEUM y 22, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se celebrarán los comicios correspondientes a la elección de Diputados Federales.

Asimismo, por primera ocasión, en las treinta y dos entidades federativas del país, se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal.

6. En este sentido, el artículo 41, base III, apartado B, inciso a) de la CPEUM; y 170, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establecen que, en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Por tanto, toda vez que la jornada electoral correspondiente tanto al Proceso Electoral Federal como al local se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se colige que el Proceso Electoral Local de Nuevo León es coincidente, por lo que le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.

7. Con base en lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, informó al INE que aprobó los periodos de precampañas, así como un periodo de acceso conjunto a radio y televisión para la elección de una Gobernatura, 42 diputaciones locales (26 por el principio de mayoría relativa y 16 de representación proporcional), así como 51 ayuntamientos (51 presidencias municipales, 77 sindicaturas y 449 regidurías)<sup>1</sup>, a contenderse durante el proceso electoral local 2020-2021 de conformidad con lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Los cargos a elegir están referidos de conformidad con el Acuerdo INE/CG289/2020, p. 20.



ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampañas Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos	20 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021	50 días
<b>Periodo de acceso conjunto</b>	<b>20 de noviembre de 2020</b>	<b>08 de enero de 2021</b>	<b>50 días</b>

Nota. El artículo 143, tercer párrafo de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, establece que “en todo caso, cuando concurren las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, las campañas darán inicio noventa y tres días antes de la jornada electoral; y cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, las campañas darán inicio sesenta y tres días antes de la jornada electoral.”

8. De conformidad con lo anterior, el acuerdo INE/CG218/2020 y la resolución INE/CG289/2020 aprobados por el Consejo General, las etapas de la precampaña local y federal, tendrán verificativo en las siguientes fechas:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
<b>Precampaña local</b>	20 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021	50 días
<b>Precampaña federal</b>	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	40 días

En virtud de lo anterior, es preciso que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos que participarán en el mencionado proceso electoral local coincidente con el federal, únicamente por el periodo de precampaña local, toda vez que a partir del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, iniciará la precampaña federal, por lo que comenzará la coincidencia de las precampañas respectivas y será necesario aprobar las pautas que correspondan a dicho escenario.

### **Tiempo a distribuir en radio y televisión**

9. De conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso a) de la CPEUM; 165, numeral 1 en relación con el 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME, en los procesos electorales de carácter federal y local, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate y por regla general se distribuye el tiempo de la siguiente manera:



- **Precampaña:** Los artículos 168, numeral 1 de la LGIPE y 23, numerales 1 y 2 del RRTME, establecen que, durante las precampañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Asimismo, a las etapas de los Procesos Electorales Locales que inicien previo a las precampañas del Proceso Electoral Federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, ésta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso conjunto a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con el artículo 13, numeral 3 del RRTME.

Aunado a lo anterior, en el numeral 4 del artículo citado, se establece que, en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, la distribución que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en la precampaña del proceso electoral local previo a la precampaña del Proceso Electoral Federal es la siguiente:

ETAPA	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña	30 minutos	18 minutos

10. Ello, de conformidad con el artículo 23, numeral 3 del RRTME, que establece los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, por lo que la distribución de tiempos en la precampaña local, se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo Coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18



**PREMISAS**

11. Los mensajes correspondientes se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña local previo al inicio de Precampaña federal	20 de noviembre al 22 de diciembre de 2020	1,980	594	1,382	4	0

Enseguida se presentan las premisas:

**Precampaña local previo al inicio de Precampaña Federal**

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA NO COINCIDENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE NUEVO LEÓN 2020-2021							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 33 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,980 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	594 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1,386 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	54	0.0000	32.5914	451	0.716804	505	505
Partido de la Revolución Democrática	54	0.0000	0.0000	0	0.000000	54	54
Movimiento Ciudadano	54	0.0000	12.3293	170	0.884098	224	224
Partido Revolucionario Institucional	54	0.0000	21.5214	298	0.286604	352	352
Partido Verde Ecologista de México	54	0.0000	6.3037	87	0.369282	141	141
Partido del Trabajo	54	0.0000	5.0413	69	0.872418	123	123
Partido Encuentro Solidario	54	0.0000	0.0000	0	0.000000	54	54
Nueva Alianza Nuevo León	54	0.0000	3.5891	49	0.744926	103	103
Morena	54	0.0000	18.6238	258	0.125868	312	312
Redes Sociales Progresistas	54	0.0000	0.0000	0	0.000000	54	54
Fuerza Social por México	54	0.0000	0.0000	0	0.000000	54	54
<b>TOTAL:</b>	<b>594</b>	<b>0.0000</b>	<b>100.00</b>	<b>1,382</b>	<b>4.000000</b>	<b>1,976</b>	<b>1,976</b>
<b>Promocionales sobrantes para el INE:</b>		<b>4</b>					



### ***Sujetos Obligados***

12. Como se desprende de las consideraciones que anteceden, la obligación de transmisión de los tiempos de radio y televisión, que administra el INE tanto para el Proceso Electoral Federal como para los Procesos Electorales Locales, corresponde a cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo respectivo, deban transmitir en cada entidad.

En ese sentido, las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y canales de televisión que, de conformidad con el catálogo señalado en los antecedentes de este acuerdo, deban cubrir el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal, previo a la precampaña del Proceso Electoral Federal en el estado de Nuevo León.

### ***Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable***

13. Como lo señalan los artículos 167 numerales 1, 4 y 5, de la LGIPE en relación con el 15, numerales 1 y 2 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:
  - a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
  - b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña local.
  - c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.

### ***Horarios de Transmisión y duración de los promocionales***

14. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes sería de treinta (30) segundos.



15. En ese tenor, los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la CPEUM; 165, numeral 2; 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

#### ***Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión***

16. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE; 29, numeral 4 del RRTME, señalan que los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
17. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM y 31, párrafo cuarto de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Nuevo León tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
18. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Nuevo León, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:



<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR</b>	
<b>Partido Político</b>	<b>Porcentaje</b>
Partido Acción Nacional	32.5914%
Partido Revolucionario Institucional	21.5214%
Partido del Trabajo	5.0413%
Partido Verde Ecologista de México	6.3037%
Movimiento Ciudadano	12.3293%
Nueva Alianza Nuevo León	3.5891%
Morena	18.6238%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

### **Orden de presentación de partidos políticos locales**

19. La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el oficio CEE/DOYEE/0123/2020, informó que, en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de septiembre de dos mil veinte, se llevó a cabo el sorteo para la prelación en el pautado de tiempos en radio y televisión para partidos políticos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, que es el siguiente:

<b>Orden de asignación</b>	<b>Partido Político</b>
Primero	Partido Acción Nacional
Segundo	Partido de la Revolución Democrática
Tercero	Movimiento Ciudadano



Orden de asignación	Partido Político
Cuarto	Partido Revolucionario Institucional
Quinto	Partido Verde Ecologista de México
Sexto	Partido del Trabajo
Séptimo	Partido Encuentro Solidario
Octavo	Nueva Alianza Nuevo León
Noveno	Morena

Como fue referido en los antecedentes del presente instrumento, en virtud de que, los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro posteriormente al sorteo realizado por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales, con el propósito de no vulnerar los derechos de los partidos políticos que participaron en dicho sorteo. Lo anterior, en analogía de lo señalado en el artículo 10, numeral 5 del RRTME.

20. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.
21. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:
  - a) Las pautas abarcan el periodo de acceso conjunto de precampaña del proceso electoral local, previo a la precampaña federal en el estado de Nuevo León.



- b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las 06:00 a las 24:00 horas; de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
  - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales por cada hora; en atención a los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
  - d) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta (30) minutos para precampaña; de conformidad con el artículo 23, numerales 1 y 2 del RRTME
  - e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para el periodo de precampaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 167, numeral 4, de la LGIPE y 15, numeral 1, del RRTME.
  - f) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
  - g) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
  - h) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE y 15, numeral 11 del RRTME.
22. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.



23. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales.

#### ***Reglas de optimización de mensajes***

24. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

#### ***Entrega de órdenes de transmisión y materiales***

25. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
26. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.



27. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al periodo de acceso conjunto de precampaña del proceso electoral local a celebrarse en el estado de Nuevo León, previo al inicio de precampaña del proceso electoral federal.

### PRECAMPAÑA LOCAL

**Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de precampaña local. 13 de noviembre de 2020**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	13 de noviembre	14 de noviembre	15 de noviembre	20 al 21 de noviembre*
2	16 de noviembre	17 de noviembre	18 de noviembre	22 al 25 de noviembre
3	20 de noviembre	21 de noviembre	22 de noviembre	26 al 28 de noviembre
4	23 de noviembre	24 de noviembre	25 de noviembre	29 de noviembre al 2 de diciembre
5	27 de noviembre	28 de noviembre	29 de noviembre	3 al 5 de diciembre
6	30 de noviembre	1 de diciembre	2 de diciembre	6 al 9 de diciembre
7	4 de diciembre	5 de diciembre	6 de diciembre	10 al 12 de diciembre
8	7 de diciembre	8 de diciembre	9 de diciembre	13 al 16 de diciembre
9	11 de diciembre	12 de diciembre	13 de diciembre	17 al 19 de diciembre
10	14 de diciembre	15 de diciembre	16 de diciembre	20 al 22 de diciembre

\*Esta OT contiene la fecha de inicio de precampaña local

### **Reglas para notificación de pautas**

28. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME.



29. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
30. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y, derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

### **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículos 41, base III, apartados A, incisos a) y d), B, incisos a), b) y c); 51; 116, fracción IV, inciso f).
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 22, numeral 1, inciso a); 30, numeral 1, inciso i); 55, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 165, numerales 1 y 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numerales 1 y 5; 170, numerales 2 y 3; 177, numeral 2; 178, numeral 2; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a).
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>
Artículos 1, numeral 1; 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y b), 4, inciso a) y 5, incisos c) e i); 9, numeral 4; 12, numeral 1; 13, numerales 3 y 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 11 y 12; 23, numerales 1, 2 y 3; 25, numerales 1 y 2; 29, numeral 4; 34, numerales 1, inciso c), 3 y 5; 40, numeral 1, inciso a); 42 numeral 4, y 43 numeral 13.
<b>Ley Electoral para el Estado de Nuevo León</b>
Artículo 31, párrafo cuarto.



En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el periodo de precampaña, previo al inicio de la precampaña federal del Proceso Electoral Local en el estado de Nuevo León 2020-2021, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo referido en los antecedentes del presente instrumento, por lo que se instruye a la DEPPP, para que una vez integradas las pautas que mediante este instrumento se aprueban con aquellas aprobadas por la Junta General Ejecutiva, las notifique, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento.

**TERCERO.** Se instruye a la DEPPP para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**CUARTO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la DEPPP, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Nuevo León, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.



**INE/ACRT/23/2020**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la DEPPP, comunique el presente Acuerdo a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; y Fuerza Social por México, así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de los Consejeros y Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**

